



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS ZONA REGISTRAL N° VI – SEDE PUCALLPA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00058 -2024-SUNARP/ZRVI/JEF

Pucallpa, 17 de junio del 2024

VISTOS: El Informe de la Unidad Registral N° 00163-2024-SUNARP/ZRVI/UREG, de fecha 10.06.2024, el Informe de la Oficina de Recursos Humanos N° 00287-2024-SUNARP/ZRVI/UA/RRHH, de fecha 04.06.2024, el Informe de la Unidad de Asesoría Jurídica N° 00123-2024-SUNARP/ZRVI/UAJ, de fecha 14.06.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26366, se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, constituyendo la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, un Órgano Desconcentrado de la SUNARP que goza de autonomía registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley;

Que, a través del Informe N° 00163-2024-SUNARP/ZRVI/UREG, la Unidad Registral solicitó a la Jefatura Zonal, el encargo de las funciones de fedatario a la servidora Rommy Karem Alanya Gomez, y asimismo, que se deje sin efecto la Resolución Jefatural N° 00098-2023-SUNARP/ZRVI/JEF, de fecha 17.11.2023, a través del cual se designó al servidor Anthony Douglas Torres Soria, como fedatario institucional, pedido que lo realiza sustentándose en la alta carga laboral del servidor en mención, quien además de desempeñar sus funciones como Analista Registral, se encuentra desempeñando las funciones de Abogado Certificador, a ser designado como tal mediante la Resolución Jefatural N° 00038-2024-SUNARP/ZRVI/JEF, de fecha 25.04.2024, siendo por tal motivo que se le imposibilita desempeñar las funciones de fedatario institucional;

Que, la figura del fedatario/a institucional en la administración pública, tiene su base legal en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al regular en su artículo 127° sobre el régimen de fedatarios, estableciendo en el inciso 1) de dicho artículo, que cada entidad designa fedatarios institucionales, por lo que la norma señala claramente que se designa al fedatario, razón por la cual no es correcto gestionar el encargo de funciones de fedatario, sino su designación;

Que, el fedatario tiene como labor personalísima, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la de comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, la Sunarp a través de la Directiva N° DI-001-GG, denominada "Directiva que norma el régimen de fedatarios, autenticación de documentos y certificación de firmas de la Sunarp", aprobada por la Resolución de la Gerencia General de la Sunarp N° 109-2020-SUNARP/GG, estableció las disposiciones y lineamientos básicos que deben cumplir los fedatarios de la Sede Central y las Zonas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el punto 6.2. de la Directiva antes mencionada, para que el/la servidor/a pueda ser designado/a como fedatario/a, debe cumplir ciertos requisitos, los cuales han sido verificados por la responsable del área de Recursos Humanos, señalando mediante el Informe N° 00287-2024-SUNARP/ZRVI/UA/RRHH, que la servidora Rommy Karem Alanya Gómez, sí cumple con dichos requisitos;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica a través de su Informe N° 00123-2024-SUNARP/ZRVI/UAJ, opinó que resulta procedente dejar sin efecto la designación como fedatario, efectuada al servidor Anthony Douglas Torres Soria, mediante la Resolución Jefatural N° 00098-2023-SUNARP/ZRVI/JEF, y designar como fedataria a la servidora Rommy Karem Alanya Gómez, en mérito a la necesidad manifestada por la Jefatura de la Unidad Registral y al informe favorable del área de Recursos Humanos respecto del cumplimiento de requisitos para ser fedataria;

Que, en virtud a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con las facultades conferidas por el literal z) del artículo 72° del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la SUNARP, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 155-2022-SUNARP/SN; y con el visado de la Unidad Registral y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución Jefatural N° 00098-2023-SUNARP/ZRVI/JEF, de fecha 17.11.2023, a través del cual se designó al servidor Anthony Douglas Torres Soria, como fedatario institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar, a partir de la fecha, a la Analista Registral, señora Rommy Karem Alanya Gomez, como fedataria de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la servidora mencionada en el artículo precedente, cumplir con su labor conforme a lo dispuesto en el artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución, así como su anexo con la relación de fedatarios (actualizado), a los servidores Anthony Douglas Torres Soria y Rommy Karem Alanya Gomez, y a todas las Unidades Orgánicas de la Zona Registral N° VI –Sede Pucallpa, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**Firmado digitalmente
Ramón Edgardo Lucas Isidro
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa**